

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Bogotá D.C., 29 de julio de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

REFERENCIA: Radicación Proyecto de Ley.

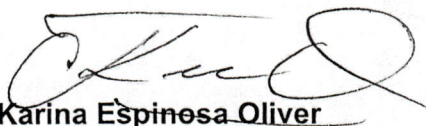
Respetado, Secretario General del Senado:

PL 28/25

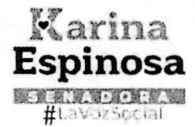
En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senadora de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el trabajo comunitario como alternativa de pago para multas de tránsito y se dictan otras disposiciones". Por lo tanto, solicito respetuosamente proceder según el trámite legal establecido.

Anexo: Original y dos copias de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,



Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADOR ADE LA REPÚBLICA
2022 - 2026

PROYECTO DE LEY 78 DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se establece el trabajo comunitario como alternativa de pago para multas de tránsito y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer el trabajo comunitario como alternativa para el pago de multas de tránsito impuestas a infractores que acrediten su imposibilidad económica de pago, con el fin de promover la justicia social, la cultura ciudadana y la reducción de la cartera morosa en materia de sanciones de tránsito.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley se aplicará en todo el territorio nacional y será administrada por las autoridades de tránsito competentes en cada jurisdicción.

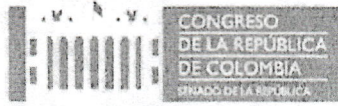
Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Multa de tránsito: Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad competente a una persona que ha cometido una infracción a las normas de tránsito, conforme a la ley 769 de 2002.
2. Trabajo comunitario: Actividades de beneficio social realizadas por infractores en instituciones públicas, espacios comunitarios o programas de seguridad vial, como alternativa al pago en dinero de multas de tránsito.
3. Autoridad de tránsito: Organismo encargado de imponer, gestionar y ejecutar las sanciones de tránsito en la respectiva jurisdicción.

CAPÍTULO II – DEL TRABAJO COMUNITARIO COMO MECANISMO DE PAGO

Artículo 4. Alternativa de pago mediante trabajo comunitario. Las personas sancionadas con multas de tránsito que acrediten su imposibilidad económica para

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORADELAREPÚBLICA
2022-2026

realizar el pago en dinero podrán optar por la realización de trabajo comunitario como mecanismo sustitutivo, conforme a las condiciones establecidas en la presente ley.

Este beneficio solo aplicará para infractores en condición de vulnerabilidad económica que no hayan cometido infracciones gravísimas, ni estén sancionados por alcoholemia, conducción temeraria, participación en competencias ilegales o reincidencia, según lo dispuesto en los artículos 131, 136 y 152 de la Ley 769 de 2002, modificados por la Ley 2294 de 2023.

Artículo 5. Requisitos para acceder al beneficio. Para acceder al beneficio del trabajo comunitario, el infractor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su condición de vulnerabilidad económica mediante la presentación del certificado del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén) en los niveles A, y B
2. No haber cometido infracciones graves, tales como conducción en estado de embriaguez, participación en competencias ilegales o reincidencia en faltas sancionadas con suspensión de la licencia de conducción.
3. Presentar solicitud ante el organismo de tránsito correspondiente dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

Artículo 6. Modalidades de trabajo comunitario. El trabajo comunitario podrá realizarse en las siguientes modalidades:

1. Mantenimiento y embellecimiento de vías públicas: Limpieza, pintura de señalización vial y arreglo de espacios de tránsito peatonal.
2. Capacitaciones en seguridad vial: Participación en charlas, campañas educativas y sensibilización sobre normas de tránsito en colegios y comunidades.
3. Participación en campañas de cultura vial y movilidad segura.
4. Programas ambientales y de movilidad sostenible: Actividades relacionadas con la promoción del uso de transporte público, bicicleta y respeto a las normas de tránsito.



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORADELAREPÚBLICA
2022-2026

Artículo 7. Cálculo del trabajo comunitario equivalente a la multa correspondiente.

El tiempo de trabajo comunitario equivalente al monto de la multa correspondiente será determinado con base en el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV), de acuerdo con la siguiente equivalencia:

1. Por cada SMLDV de multa impuesta, el infractor deberá realizar cuatro (4) horas de trabajo comunitario.
2. El número total de horas será determinado por la autoridad de tránsito en la resolución que apruebe el beneficio.

Artículo 8. Procedimiento para la asignación del trabajo comunitario. El procedimiento para la asignación del trabajo comunitario comprende las siguientes etapas:

1. El infractor deberá radicar su solicitud ante la Secretaría de Movilidad de su jurisdicción, adjuntando los documentos requeridos.
2. La autoridad de tránsito evaluará la solicitud y, en un término máximo de quince (15) días hábiles, emitirá una resolución aprobando o negando la solicitud.
3. Si se aprueba, el infractor será asignado a una de las modalidades de trabajo comunitario y deberá cumplir con el número de horas determinado.
4. Al finalizar el trabajo comunitario, la entidad receptora certificará su cumplimiento y la multa será considerada como "pagada" en el sistema de tránsito.

Artículo 9. Control y supervisión. Las Secretarías de Movilidad serán responsables de supervisar el cumplimiento del trabajo comunitario mediante reportes periódicos de las entidades receptoras.

En caso de incumplimiento injustificado, el beneficio será revocado y la multa deberá ser pagada en dinero sin posibilidad de acceder nuevamente a este mecanismo.

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



KARINA ESPINOSA OLIVER SENADORA DE LA REPUBLICA 2022-2026

Artículo 10. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los procedimientos administrativos y operativos para su implementación.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Karina Espinosa Oliver]

Karina Espinosa Oliver Senadora de la República

[Handwritten signature of Angela Vergara] #K. Angela Vergara

[Handwritten signature of John Jairo Rouman A.]

JOHN JAIRO ROUMAN A.

[Handwritten signature]

AMIN

[Handwritten signature] Claudia Pérez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] Calle

[Handwritten signature] Francisco Gimeloto

[Handwritten signature] Alejandro Luis Caceres

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 78 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Hs. Karina Espinoza, John Jairo Baldán, Fabio
Amin, Claudia Peret, Jaime Junín y otros Congresistas

SECRETARIO GENERAL



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADOR ADE LA REPÚBLICA
2022-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer el trabajo comunitario como alternativa para el pago de multas de tránsito impuestas a infractores que acrediten su imposibilidad económica de pago, con el fin de promover la justicia social, la cultura ciudadana y la reducción de la cartera morosa en materia de sanciones de tránsito.

2. Marco Normativo.

- Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002)
- Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)
- Ley 2294 de 2023 (Reforma al Código Nacional de Tránsito)

3. Problemática actual.

El sistema de multas de tránsito en Colombia enfrenta una problemática estructural: la alta morosidad de los infractores, en su mayoría personas de bajos recursos que no tienen la capacidad económica para pagar sus sanciones. Según la Superintendencia de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el porcentaje de multas impagas es considerablemente alto, lo que afecta tanto a las autoridades de tránsito como a los ciudadanos sancionados.

Esta situación genera dos efectos negativos:

- a. **El crecimiento de la cartera morosa**, lo que impide la financiación de programas de seguridad vial y mantenimiento de infraestructura.
- b. **La restricción de derechos a los ciudadanos sancionados**, quienes no pueden renovar su licencia o realizar otros trámites hasta pagar la multa, perpetuando la informalidad y aumentando la evasión de normas.

4. Justificación de la alternativa del trabajo comunitario.

Dado que muchas personas no pueden pagar en dinero sus multas, este proyecto propone una solución equitativa que permite saldar la deuda a través de trabajo comunitario. Esta medida tiene múltiples beneficios:



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

- **Justicia social:** No castiga de manera desproporcionada a quienes no pueden pagar, dándoles una alternativa viable.
- **Mayor cumplimiento de sanciones:** Se reduce la morosidad, asegurando que las sanciones sean efectivas.
- **Impacto positivo en la sociedad:** Las comunidades se benefician de labores de limpieza, mantenimiento y educación vial.
- **Cultura ciudadana:** Se fomenta la responsabilidad y el respeto por las normas de tránsito a través de experiencias directas de servicio a la comunidad.

5. Experiencias internacionales

Países como España, México y Argentina han implementado modelos de trabajo comunitario como alternativa a sanciones económicas, logrando reducir la morosidad y generando un impacto positivo en la sociedad.

6. Conflictos de Interés.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 establece la obligación de consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para los Congresistas de la República en la discusión y votación de iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual dispone:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de interés que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende por conflicto de interés aquella situación en la que la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo para el congresista.

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio, genera ganancias, crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista que no sean extensibles al resto de los ciudadanos. También incluye modificaciones normativas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas en las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que se configura efectivamente en el momento en que el congresista participa en la decisión.



KARINA ESPINOSA OLIVER SENADORA DE LA REPUBLICA 2022-2026

Beneficio directo: aquel que se produce de manera específica en favor del congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).

Con base en lo anterior, manifiesto que no existe ninguna circunstancia que genere para mí un interés particular en conflicto con el contenido de este proyecto de ley. Asimismo, el conflicto de interés y el impedimento son asuntos de carácter individual y específico, por lo que cada congresista debe evaluar si su participación en la decisión podría dar lugar a un conflicto de interés o un impedimento legal.

7. Impacto fiscal.

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, una vez radicado el presente proyecto de ley, se enviará copia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que rinda concepto sobre el impacto fiscal que podría tener el presente proyecto.

Atentamente,

[Signature] KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República

[Signature] M.P. Angélica Vergara

[Signature] M.P. Juan A. ...

[Signature] AMIN

[Signature] Claudia Pérez

[Signature] BOMEZ

[Signature] ...

[Signature] ...

[Signature] ...

[Signature] ...

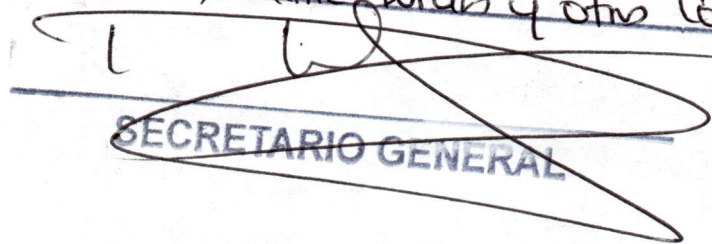
SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 103 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 78 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H^{os}. Karina Espinosa, John Jairo Pabán, Fabio
Amin, Claudia Pérez, Jaime Durán y otros Congresistas


SECRETARIO GENERAL